



## **Acuerdo 039 de 2013** *Diciembre 19 de 2013*

***“Por el se faculta al Alcalde Municipal para realizar cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones”***

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS, en uso de sus funciones Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, artículo 315 numeral 1 y 51 de la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 3 de 1991 artículo 5°. Decreto 3111 de 2004, Ley 1001 de 2005, el Decreto 4825 de 2011, y

### ***Considerando***

**Q**ue la Constitución Política de Colombia, artículo 315 numeral 1, establece que es función del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Igualmente en la Constitución se expresa en el artículo 51 que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social.

**Q**ue la Ley 1001 de 2005 expresó que las entidades públicas cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de instrumentos públicos, será plena prueba de la propiedad.

**Q**ue el Decreto 4825 de 2011 manifiesta que es un bien fiscal tituable, aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales, pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, y considera como ocupante aquella persona asentada en viviendas cuyo valor corresponda a los parámetros establecidos para la vivienda de interés social (VIS) señalados en el artículo 10 del presente decreto y que corresponda a un bien inmueble fiscal de propiedad de una entidad pública.

**Q**ue el Acuerdo 011 de 2012 del Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal “Haciendo La Diferencia” para la vigencia 2012-2015, consagró en su artículo quinto, programa 4. Subprograma 1. Meta 7, lo siguiente: “Artículo quinto: Infraestructura con sentido social y ambiental, (...) Programa 4. Vivienda para todos. Objetivo. Desarrollar acciones encauzadas a la obtención de vivienda para todos (...) Subprograma 1. Doradenses con hábitat digno. Objetivo. Implementar política y estrategias que permitan suplir la demanda de vivienda de interés social y prioritario (reubicación) y mejora de la calidad de vida en los hogares del municipio. (...) Meta 7. Plan de titulación de vivienda y predios fiscales del municipio 0 400 predios titulados en el cuatrienio”.

Igualmente el Decreto 4825 de 2011 establece que los representantes legales, deberán estar debidamente autorizados para realizar la respectiva titulación, para lo cual se requiere autorización del Concejo Municipal.

**Q**ue de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 3 de 1991 artículo 5 y el Decreto 3111 de 2004, las cesiones a título gratuito y los subsidios en especie por habilitación legal de títulos, que realicen entidades públicas, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de registro de instrumento público, será plena prueba de la propiedad.

**Q**ue se debe otorgar facultades al Alcalde Municipal para que reciba inmuebles bajo la modalidad de cesión gratuita, compensación, permuta o cualquier otra modalidad que la ley permita, de aquellas personas propietarias de

calidad de subsidio de vivienda y/o lote de terreno con dotación y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, según la modalidad del programa de vivienda que aplique, desarrollados en el marco de las políticas públicas de vivienda del orden nacional, departamental o municipal. Los inmuebles que reciba el municipio de La Dorada, antes de ingresar al patrimonio del municipio, deberán estar totalmente saneados, libre de todo gravamen, y se destinarán para los fines que exprese el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 dispone que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales, está sujeta a las normas que dicen los Concejos Municipales.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 numeral 7 expresa: "Corresponde a los concejos: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 32 consagró: "Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles".

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de La Dorada – Caldas,

## *Acuerda*

**Artículo primero.- Facultades para cesión de bienes fiscales.** Facultar al Alcalde Municipal de La Dorada – Caldas para que realice cesión gratuita de bienes fiscales o habilitación legal de títulos en zona urbana, conforme lo ordenado por la Ley 1001 de 2005, el Decreto 3111 de 2004, y Decreto 4825 de 2011, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la normativa señalada.

**Artículo segundo.- Facultades para recepción de inmuebles.** Autorizar al Alcalde Municipal para que reciba bajo la modalidad de cesión gratuita, compensación, enajenación, permuta y/o otra modalidad que determine la Ley, inmuebles que se encuentran bajo la titularidad de particulares u otras instituciones del orden municipal, departamental o nacional y que se encuentran definidas por la Ley o por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Dorada, como zonas de uso e interés público, zonas de cesión dentro de la franja de protección del río Magdalena e inmuebles ubicados en zona de alto riesgo.

**Parágrafo primero.- Damnificados de ola invernal.** Para los beneficiarios de subsidio familiar de vivienda de ola invernal, que en todo caso deberán ceder al municipio la propiedad de sus inmuebles a fin de evitar el reasentamiento, la Administración Municipal deberá garantizar la reubicación del inmueble propiedad del ciudadano beneficiado o la posterior compensación en especie, suficiente para adquirir una solución de vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

**Parágrafo segundo.- Condiciones del inmueble.** Antes de que el inmueble ingrese al patrimonio del municipio de La Dorada – Caldas, se deberá garantizar que el inmueble esté libre de gravamen y no se encuentra sometido a medidas cautelares, limitaciones al dominio, deuda de impuesto predial y/o cualquier otra condición que pueda afectar los intereses del municipio.

**Parágrafo tercero.- Destinación de los inmuebles.** La destinación de los inmuebles que ingresen al patrimonio del Municipio, bajo la presente modalidad de cesión gratuita, compensación, enajenación, permuta y/o otra modalidad que determine la ley, deberán ser destinados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), bien sea con destinación a salud, educación, con vocación para construcción de proyectos de vivienda de interés social urbana, zonas de recreación y deportes u otro equipamiento de uso comunitario en la que prevalezca el interés general sobre el particular.



**Artículo tercero.- Modalidad de la cesión.** Las transferencias y/o cesiones de inmuebles que realice la administración municipal, se efectuará mediante resolución administrativa o escritura pública, según sea el caso, y tendrán las mismas limitaciones y restricciones al dominio, establecidas en los decretos reglamentarios 540 de 1998 y 1420 de 1998.

**Artículo cuarto.- Duración.** Las facultades otorgadas al Alcalde Municipal de La Dorada – Caldas, por medio del presente Acuerdo Municipal, se otorgan hasta el 31 de diciembre del año dos mil quince (2015).

**Parágrafo.-** En Comisión Conjunta, Comisión Primera o del Plan y Programa de Desarrollo y la Comisión Tercera o de Gobierno, harán el acompañamiento de cada una de las acciones relacionadas en el presente Acuerdo.

**Artículo quinto.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, el 16 de noviembre de 2013.

**HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA**  
Presidente

**JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO**  
Primer Vicepresidente

  
**ROSALBA MACHADO LLOREDA**  
Segunda Vicepresidenta

*El suscrito Secretario General del  
Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas*

**HACE CONSTAR**

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, en dos sesiones verificadas en días diferentes, una sesión de la comisión Primera o del Plan y Programas de Desarrollo realizada el día 14 de noviembre de 2013 y un segundo debate en sesión plenaria ordinaria realizada el día 16 de noviembre de 2013. Presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, doctor Erwin Arias Betancur y asignada la ponencia a la H.C. Rosalba Machado Lloreda.

  
**LUIS ERNESTO PINEDA HERRERA**  
Secretario General

18-11-2013  
5:20 PM  
Judith Torres O.

LA DORADA CALDAS, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

ACUERDO No. 039 "POR EL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES URBANOS QUE HAYAN SIDO OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### SANCIONADO

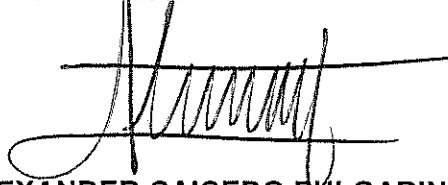
En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica. (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994).

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
**ERWIN ARIAS BETANCUR**  
Alcalde Municipal

### CERTIFICACIÓN

El Personero Municipal de La Dorada (Caldas), Dr. **ALEXANDER CAICEDO PULGARIN** certifica que el presente Acuerdo fue publicado por la página del Municipio de La Dorada, el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil trece. Lo anterior en virtud a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

  
**ALEXANDER CAICEDO PULGARIN**  
Personero Municipal

Elaboró: María Hernández

**" HACIENDO LA DIFERENCIA "**

Kr 3 Nro. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013

Email: [alcaldia@ladorada-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@ladorada-caldas.gov.co), [www.ladorada-caldas.gov.co](http://www.ladorada-caldas.gov.co)




## CERTIFICACIÓN

El director administrativo de Comunicación y Prensa de la Alcaldía de La Dorada, Caldas, se permite certificar que se publicó en la página web de la Alcaldía [www.ladorada-caldas.gov.co](http://www.ladorada-caldas.gov.co), acuerdo No. 039 "Por el se faculta al alcalde Municipal para realizar cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones"

Dado en La Dorada, Caldas a los 19 días de Noviembre del 2013

Atentamente,

  
**ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS**  
Director Administrativo Comunicación y Prensa